

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-272573**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2431
Rad. 029-2005-00698-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del bien inmueble propiedad del demandado y solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-272573**, el despacho previo a correr traslado del avalúo comercial oficiara para que a costa de la parte sean emitidos. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-272573** de propiedad de **JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL y CAROLINA HURTADO RODAS**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

*Procuraduría General de la Nación
Civil y Penal
Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2433
Rad. 034-2013-00291-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que informe el estado en que se encuentra el proceso 2015-687; respecto a la solicitud elevada por el memorialista, será negada por parte del Despacho, en razón a que es el memorialista el encargado de darle impulso al proceso, realizando la solicitud de manera directa al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, valiéndose de los diferentes medios y demostrando haber realizado lo de su cargo, con la copia del recibido de los documentos radicados en el proceso 2015-687.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandada, informa que la demandada le realizo unos abonos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2436

Rad. 017-2015-00474-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada, informa que la demandada le realizo unos abonos, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del Dr. JOHAN ORLANDO AGUIRRE RUIZ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RÍSTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Alcaldía de Bogotá
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio allegado por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali informando que no surte efectos legales la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2437
Rad. 026-2015-00937-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali informa que no surte efectos legales la solicitud de remanentes, por cuanto el proceso termino, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

AGREGAR el anterior memorial proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali para que obre y conste lo que allí se expresa

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Recibido de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita oficiar al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, para que convierta los depósitos judiciales que obren en dicho despacho a favor de la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2433
Rad. 033-2013-00031-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita oficiar al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, para que convierta los depósitos judiciales que obren en dicho despacho a favor de la demandada y se remita oficio para que levante la medida solicitada; conforme a la solicitud de oficiar al Juzgado en mención para que convierta los depósitos judiciales, la misma será negada por carecer de fundamento jurídico alguno, toda vez que los remanentes, fueron solicitados por la parte actora para satisfacer la obligación y al terminar el proceso por pago total, dejan de surtir sus efectos, por lo que si lo pretendido es la entrega de dichos depósitos judiciales embargados en otro proceso, la solicitud de devolución debe hacerla de manera directa a dicho despacho cumpliendo con los requisitos de la norma rectora.

Conforme a la solicitud de oficiar al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali para que levante la medida de remanente; lo mismo ya fue ordenado en el auto No 1176 del 13 de abril de 2018 (fl 257), por lo que no será atendida. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, para que convierta los depósitos judiciales, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conforme a la solicitud de oficiar al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali para que levante la medida de remanente; estese a lo dispuesto el auto No 1176 del 13 de abril de 2018 (fl 257).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

*Escritorio de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2432

Rad. 003-2014-00049-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, reitera la solicitud de terminación; revisado el expediente se tiene que a folio 111 se terminó el mismo por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 2124 del 22 de junio de 2018 (folio 111), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Escritura de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte actora, aporta oficio remitido por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, informando la fecha de la diligencia de secuestro. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2435
Rad. 011-2016-00345-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, aporta oficio remitido por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, informando la fecha de la diligencia de secuestro, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, aporta oficio remitido por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Banco de Bogotá, solicita se confirme si el oficio No 10-1588 se encuentra activo o si por el contrario ya se desembargo la medida cautelar. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2440
Rad. 019-2015-00683-00

Dentro del presente proceso, el Banco de Bogotá, solicita se confirme si el oficio No 10-1845 se encuentra activo o si por el contrario ya se desembargo la medida cautelar; de la revisión al expediente de tiene que el oficio en mención se encuentra vigente y en la actualidad el presente proceso está en trámite de ejecución.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

COMUNICAR al Banco de Bogotá S.A, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Se remite a la
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el pagador de las Fuerzas Armadas Militares de Colombia, envió oficio en el que informa que los demandados no figuran como titulares ni beneficiarios con asignación de retiro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2438
Rad. 012-2006-00824-00

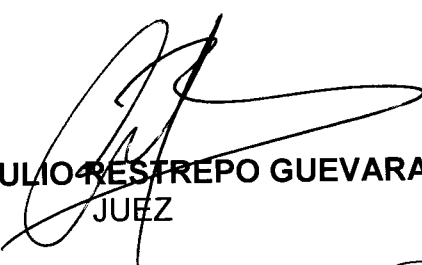
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador de las Fuerzas Armadas Militares de Colombia, envió oficio en el que informa que los demandados no figuran como titulares ni beneficiarios con asignación de retiro, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de las Fuerzas Armadas Militares de Colombia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Sección de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita se reproduzca el oficio No. 09-3029. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2437
Rad. 027-2009-00503-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora solicita se reproduzca el oficio No. 10-1867, dirigido a las entidades bancarias, por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que tuviere o llegare a tener el demandado ROSSMERY HERRERA LOZADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.905.661.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio No. 10-1867 (fl 90 C2) tal y como se ordenó en el auto Interlocutorio No. 1368 de 12 de septiembre de 2017 (fl 89 C2), dirigido a la Clínica Tequendama, por medio del cual se decretó el de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo de la demandada ROSSMERY HERRERA LOZADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.905.661.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carla de la Cruz
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-524**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2443
Rad. 001-2017-00143-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del bien inmueble propiedad del demandado y solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-524**, el despacho previo a correr traslado del avalúo comercial oficiara para que a costa de la parte sean emitidos. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-524** de propiedad de **MARIA ISABEL LOZANO CIFUENTES**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

**Unidad de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2442

Rad. 005-2011-00507-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2441

Rad. 028-2017-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Comercial del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-138050 por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$151.041.500.00** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo Comercial del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-138050, predio ubicado en la **CALLE 1 No 56 – 109 CASA 42 (CIUADELA EL SEMINARIO – SECTOR B)** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$151.041.500.00**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Registrado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2450

Rad. 008-2016-00572-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que realizó la conversión de los depósitos judiciales existente a cuenta del presente proceso, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Boletín de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte actora, aporta oficio remitido por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, informando la fecha de la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2451
Rad. 028-2017-00338-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, aporta oficio remitido por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, informando la fecha de la diligencia de secuestro, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, aporta oficio remitido por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Tribunal de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2452
Rad. 034-2014-01014-00

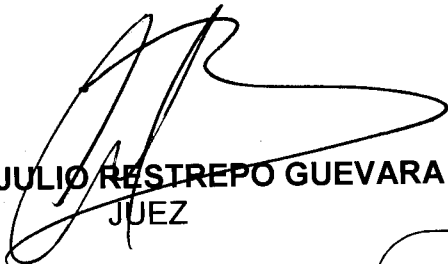
En atención al memorial que antecede, la Representante Legal para Asuntos Judiciales de Banco W S.A. LINA MARIA MAYOR POSSO, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con C.C. No. 94.540.879 y portador de la T.P. No. 178.722 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Procesos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2453
Rad. 022-2013-00451-00

En atención al memorial que antecede, la Representante Legal para Asuntos Judiciales de Banco W S.A. LINA MARIA MAYOR POSSO, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con C.C. No. 94.540.879 y portador de la T.P. No. 178.722 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Programa de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio allegado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali informando que no surte efectos legales la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



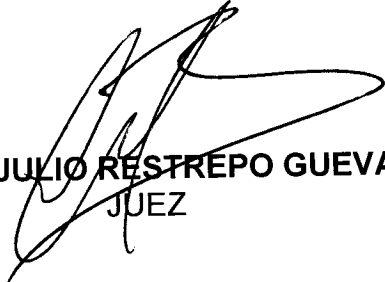
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2447
Rad. 015-2015-00119-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali informa que no surte efectos legales la solicitud de remanentes, por cuanto en el proceso existe una solicitud anterior vigente, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

AGREGAR el anterior memorial proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali para que obre y conste lo que allí se expresa

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado 10° de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio allegado por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali informando que no surte efectos legales la solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2448
Rad. 021-2009-00752-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali informa que no es procedente aceptar los remanentes dejados a disposición toda vez que el proceso se dio por terminado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

AGREGAR el anterior memorial proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali para que obre y conste lo que allí se expresa

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Procuraduría General del
Departamento de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2449
Rad. 004-2013-00198-00

En atención al memorial que antecede, la Representante Legal para Asuntos Judiciales de Banco W S.A. LINA MARIA MAYOR POSSO, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con C.C. No. 94.540.879 y portador de la T.P. No. 178.722 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Escritura de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el pagador de la Universidad del Valle, envió oficio en el que informa que no procedió a registrar la medida cautelar del demandado, por haber una anterior vigente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2428
Rad. 015-2017-00634-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador de la Universidad del Valle, envió oficio en el que informa que no procedió a registrar la medida cautelar del demandado, por haber una anterior vigente, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de la Universidad del Valle, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Registro de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente, Policía Nacional, envió oficio en el que informa que procedió a registrar la medida cautelar del demandado, por no tener vinculo laboral. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2427
Rad. 027-2017-00706-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador de la Policía Nacional, informa que procedió a registrar la medida cautelar del demandado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de la Policía Nacional, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, aporta diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2426

Rad. 010-2016-00286-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL aporta diligencia de secuestro, la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita se reproduzca el oficio No. 09-3029. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2444

Rad. 023-2013-00890-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora solicita se reproduzca el oficio No. 288, dirigido a las entidades bancarias, por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que tuviere o llegare a tener el demandado **ROLANDO BASTIDAS VIDAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.780.020.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio No. 288 (fl 5 C2) tal y como se ordenó en el auto Interlocutorio No. 204 de 21 de febrero de 2014 (fl 4 C2), dirigido a las entidades bancarias, por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que tuviere o llegare a tener el demandado **ROLANDO BASTIDAS VIDAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.780.020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2445

Rad. 007-2006-00103-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a la Fiscalía General de la Nación, para que informe el estado en que se encuentra el proceso contra el demandado MIGUEL MEDINA; respecto a la solicitud elevada por el memorialista, será negada por parte del Despacho, en razón a que es el memorialista el encargado de darle impulso al proceso, realizando la solicitud de manera directa a la Fiscalía General de la Nación, valiéndose de los diferentes medios y demostrando haber realizado lo de su cargo, con la copia del recibido de los documentos radicados en el proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte actora, aporta oficio remitido por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, informando la fecha de la diligencia de secuestro. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2429
Rad. 009-2014-00240-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, aporta oficio remitido por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, informando la fecha de la diligencia de secuestro, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, aporta oficio remitido por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Procuraduría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali informando que dejo sin efectos la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2434
Rad. 011-2001-01163-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali informa que dejo sin efectos la solicitud de remanentes, toda vez que el proceso que cursaba en su despacho se decretó la terminación por desistimiento tácito, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste y procederá a dejar sin efectos la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado 17 Civil Municipal, mediante oficio 1291 de fecha 23 de agosto de 2002.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado 17 Civil Municipal, mediante oficio 1291 de fecha 23 de agosto de 2002.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2430

Rad. 027-2016-00395-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales existente a cuenta del presente proceso, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Sección de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**